UNAEJBMP-220-2024

San Juan de Pasto, 21 de agosto de 2024

Ingeniero:
MANUEL ALEJANDRO GRIMALDOS MOJICA
Interventoría
manuelgrimaldos7921@gmail.com

SEGUROS MUNDIAL
Póliza No. CCS-100025992
mundial@segurosmundial.com.co

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORÍA GN0838-2024 OBJETO INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. GN3886-2023 CUYO OBJETO ES ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN A FASE III O INGENIERÍA DE DETALLE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO TELEMBI, EN EL MUNICIPIO DE BARBACOAS DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Asunto: Alcance y contra respuesta al primer llamado a cumplimiento de CONTRATO DE INTERVENTORÍA GN0838-2024

Cordial saludo,

A SUS CONSIDERACIONES:

1. *"Desde el inicio de la ejecución del contrato, se han desempeñado mis funciones con estricto apego a las cláusulas contractuales y a la normativa vigente, en especial las Normas del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, NSR-10, y demás normativa colombiana que están vigentes y que son aplicables al objeto del contrato.*

 Respuesta:
 En primer lugar, aclararle que la normativa vigente en Colombia para el diseño de puentes no es la NSR-10, es la **Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14,** como se estableció en los diferentes documentos de los procesos de los cuales se derivaron tanto de consultoría como de interventoría**.** Por tanto se solicita al contratista que sus solicitudes se hagan con apego a esta norma.
 En este aparte es importante mencionar que la Norma NSR-10 se aplica únicamente al diseño de edificaciones.

2. *Todas las acciones y decisiones que se han tomado durante la interventoría han estado encaminadas a garantizar la correcta ejecución del contrato y a salvaguardar los intereses del Departamento de Nariño.*

 Respuesta:
 En relación a ello es precisamente lo que esta Unidad está solicitando, de acuerdo a las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de Interventoría GN0838-24 y en los diferentes documentos del proceso que hacen parte integral del mismo.

 Ahora bien es pertinente mencionar que el seguimiento realizado al consultor debe ser proporcional, oportuno y acorde a lo establecido en los documentos técnicos, que para el presente caso es la norma CCP 14 y anexo técnico del proceso del cual se derivó el contrato GN3886-23 de Consultoría, de tal forma que el servicio prestado garantice las condiciones de equilibrio económico y financiero del proyecto, y de igual forma se garantice la eficiencia y eficacia de la contratación pública y que con ello se logró obtener el éxito del proyecto mediante la entrega de los productos solicitados por la entidad.

3. *"Considero importante resaltar que las observaciones realizadas por la Supervisión carecen de fundamento técnico y jurídico. Si bien respeto sus apreciaciones, solicito de manera respetuosa que tanto la consultoría y la supervisión, en caso de persistir en sus desacuerdos, se sirvan presentar por escrito los argumentos técnicos y legales que sustenten su posición, indicando específicamente cuáles son las disposiciones normativas y contractuales que, a su juicio, se estarían incumpliendo."*

 Respuesta:

 En primer lugar nos permitimos aclararle que, mediante el oficio UNAEJBMP-218-2024, la Unidad le solicito a la interventoría el cumplimiento de sus funciones en el marco de los documentos contractuales aprobados y vigentes, esto teniendo en cuenta que, para la firma del Modificatorio 001 del contrato de Consultoría GN3886-23, se contó con la aprobación de la interventoría como lo exige la ley, y como lo establece los documentos del proceso, del cual se derivó el contrato de interventoría y que se encuentra dentro del Capitulo 4 **Obligaciones del contratista** – numeral 5 que establece "Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir adiciones, prorrogas y suspensiones, o cualquier otra actuación o modificación al contrato de consultoría objeto de vigilancia, acompañado de las justificaciones técnicas, presupuestos, estudios de mercado y jurídicas correspondientes e

informar oportunamente a la entidad contratante, sobre cualquier situación que pueda implicar modificaciones al contrato objeto de vigilancia".

En segundo lugar, aclararle al Interventor, que el contratante es la Gobernación Nariño a través de la Unidad Admirativa Para Proyectos de Conectividad Junín Barbacoas Magüi Payan y teniendo en cuenta esto, no extralimite sus funciones haciendo requerimientos a esta entidad.

Finalmente se requiere se presente por parte de la Interventoría **un informe jurídico y técnico** acode a lo establecido en los Estudios previos del proceso del numeral 4 **Obligaciones del contratista** – literal 8 : "Presentar los informes mensuales que sean requeridos en medio físico y magnético durante el desarrollo del contrato de manera oportuna y completa. Los informes administrativos, técnicos y económicos mensuales detallados que deben acompañarse de los correspondientes soportes, los cuales contemplarán todos los aspectos tratados en la relación de funciones realizadas", asi como el numeral 11 del mismo capitulo que establece: "Si el Departamento lo requiere o cuando se considere necesario, rendir informes por escrito a la Unidad Administrativa Especial Junín-Barbacoas-Magüí Payán sobre el desarrollo y ejecución del contrato", en el informe solicitado se requiere se aclare:

- Los fundamentos técnico y normativos (CCP-14), que llevan al interventor a ampliar la profundidad de las exploraciones.
- En atención a lo antes mencionado en especial que el modificatorio se surte a raíz del concepto del interventor, se justifique por qué lo solicitado a la fecha referente a la profundidad de perforación no quedo formalmente dentro del concepto emitido por el interventor y por ende en el modificatorio 001 del contrato de consultoría GN3886-23 y/o dentro de los documento aprobados que hacen parte integral del mismo, en especial teniendo en cuenta que dicho estudio y emisión del respectivo concepto por parte de interventoría tardó más de dos meses en darse, adicionalmente es pertinente manifestar que en ningún comité se manifestó por parte del Interventor que se requerían más de 30 ml de perforación y también considerando que el consultor dentro del oficio CCPT-014-2024 v2.0 expresa:

- **Volumen de Geotécnia:**
 - Para el cumplimiento de los lineamientos de la CCP-14 presentados en la *Tabla-10.4.2-1 Número mínimo de puntos de exploración y profundidades de exploración,* Se requiere de un punto de exploración por cada apoyo, para el caso del puente proyectado se requieren de 4 perforaciones, de las cuales el estudio actual solo cuenta con 2.

En el oficio CCPT-014-2024 v2.0, se expresa claramente que se realizaran 2 adicionales dado que el estudio únicamente cuenta con 2, las cuales son de 30 ml de profundidad, teniendo en cuenta esto previo a la aprobación dada por parte de la Interventoría, debieron hacerse las observaciones y/o ajustes si era el caso.

- Teniendo en cuenta que a la fecha se hacen nuevas exigencias al consultor, las cuales va a derivan en mayores costos se solicita al interventor se aclare como se va a realizar el pago de las cantidades adicionales ejecutadas, y se tenga en cuenta las obligaciones financieras del interventor, determinadas en los estudios previos del proceso, en especial, los siguientes numerales:

 2.Vigilar que el costo de cada ítem no exceda del presupuesto inicialmente aprobado impidiendo que por su acción u omisión se incurra en causales para que los contratistas soliciten pagos adicionales por cualquier concepto. Se deberá informar con antelación cualquier situación de tipo técnico, financiero o jurídico al Departamento para tomar las medidas respectivas.
 3. Garantizar que cada servicio se ejecute optimizando el recurso económico público.
 5. Verificar que las actividades realizadas estén de acuerdo a los costos estimados en los estudios de mercado de los diferentes procesos de selección y/o presupuesto de propuestas (Para el caso de contratación directa de cada actividad o evento).

En este aparte la entidad le recuerda que como contratante y ordenador del gasto, toda decisión que implique la afectación económica del contrato debe ser consultada con la Unidad Junín Barbacoas.

4. *"Asimismo, me permito llamar la atención sobre una situación que considero paradójica: mientras se cuestiona el desempeño de esta interventoría, se evidencia una aparente complacencia con el contratista, quien hasta la fecha no ha cumplido con el cronograma de actividades, en particular en lo relacionado con las horas de trabajo en campo en la actividad de introspección de suelos. Además, se han evidenciado falencias en la ejecución de las actividades técnicas en campo, las cuales aún no han sido subsanadas por el consultor".*

Respuesta:

La Unidad le exige evitarse apreciaciones sin fundamento y comentarios como "*aparente complacencia con el contratista*", siendo estas una falta

de respeto para la entidad, una cosa, no lleva a la otra, actualmente se necesita aclarar la solicitud de perforaciones adicionales a las contempladas en el contrato.

Con respecto a las exigencias al consultor, esta Unidad contrató una interventoría que entre otras cuenta con las siguientes obligaciones

ADMINISTRATIVAS:

2- Impartir las instrucciones necesarias al contratista del contrato No. GN3886-23objeto de la presente interventoría, y exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual del mismo, así como realizar recomendaciones que contribuyan a la buena ejecución del contrato, las cuales hará por escrito y se discutirán con su supervisor.

6.- En caso de incumplimiento, ejecución indebida o deficiente de los objetos y obligaciones contractuales a cargo del contratista, requerirle por escrito para que implemente los correctivos pertinentes e informar a la supervisión y a las instancias competentes para tomar las medidas preventivas, correctivas o de control necesarias.

14.- Solicitar a la dependencia competente del Departamento, la aplicación de las sanciones y exhortos previstas en el contrato, cuando sean ellas requeridas, justificadas y debidamente soportadas. Para tal efecto, el interventor deberá preparar y sustentar un informe de interventoría soportado con sus respectivos análisis técnicos, jurídicos, análisis de matriz de riesgo, los requerimientos efectuados al contratista de obra, las respuestas enviadas por este, y demás elementos señalados en el artículo 86 de la ley 1174 de 2011. Con este informe se dará inicio a procesos administrativos dirigidos a imponer las sanciones o medidas de exhorto que se hayan pactado en el contrato vigilado, esto es, multas, clausula penal, efectividad de la garantía única, declaratoria de incumplimiento, de caducidad etc., de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista, Así mismo en tales eventos, el interventor deberá, tasar las multas o perjuicios causados a la entidad para los efectos de ley que correspondan.

15.- Estudiar, analizar, conceptuar y absolver de manera oportuna las sugerencias, reclamaciones, peticiones, quejas y consultas que presente el contratista, la Gobernación de Nariño y la comunidad frente a la ejecución del contrato vigilado. Las respuestas deben estar soportadas y documentadas con la debida justificación técnica, financiera, administrativa y jurídica según corresponda, en los casos y términos en que se soliciten, remitiendo copia de las mismas al supervisor del contrato de

interventoría.

16.- Acompañar al Departamento de Nariño, en los procesos administrativos y judiciales que se lleguen a iniciar en cualquier momento, aun después de la liquidación del contrato de interventoría

Como puede verse es su obligación contractual hacer seguimiento y vigilancia administrativa al contrato, y el de la entidad el de hacer seguimiento y vigilancia al contrato GN0838-24 de interventoría.

En ese entendido cualquier inconveniente o retraso o afectación al contrato de consultoría debe ser informado por el interventor a la Unidad.

5. *"Me permito recordar a esta entidad que La jurisprudencia de lo contencioso-administrativo, ha considerado que la obligación de vigilar la correcta ejecución del objeto contractual es una función de la entidad contratante, en los siguientes términos: La función de vigilancia y control del contrato estatal supone el cuidado y la supervisión, de forma tal que en ejercicio de esa función, quien administra la adecuada y oportuna ejecución del contrato no sólo debe velar por que las partes den cumplimiento a las obligaciones contractuales, sino que el contrato se ejecute en el tiempo y la forma convenidos, para de esta forma garantizar la satisfacción de las necesidades que la administración buscaba alcanzar con la celebración del respectivo contrato."*

Respuesta:

Como se menciona en el aparte anterior en relación al contrato GN 3886-23 de consultoría esta obligación se la delego la entidad al consultor, y por tanto se reitera que es el interventor el que debe informar a la entidad lo sucedido, así como mantener informada a la entidad de la ejecución del contrato mediante la presentación de informes mensuales o excepcionales que solicite al entidad.

6. *"Por ello es necesaria la figura de la interventoría según lo regula la ley 1474 de 2011 en su artículo 84, el cual faculta para hacer el seguimiento al cumplimiento obligacional del contrato y estará sometido a los deberes y responsabilidades que implica el ejercicio de dicha actividad. De esta forma, aun cuando el contrato de interventoría se celebra con un tercero a quien se le confía la labor de vigilar la ejecución idónea de otro contrato, aquel actúa con facultades similares a las que tiene la entidad estatal cuando ejerce la supervisión por su propia cuenta. Lo anterior en la medida que ambos son mecanismos a través de los cuales las entidades cumplen el*

deber de vigilar la correcta ejecución de los contratos, por lo que comparten una finalidad común."

Respuesta:

Como usted lo manifiesta es su deber realizar las labores de vigilancia y seguimiento al contrato de consultoría y cumplir con las obligaciones establecidas en el proceso como es el de informar el estado de ejecución del contrato objeto de vigilancia, y solicitar a la entidad mediante la presentación de informe debidamente sustentado técnicamente, jurídica y financieramente la imposición de la medidas que se requieran.

7. *"Por ello es sorprendente que se esté limitando la actividad de esta Interventoría, ya que solo se está cumpliendo con la obligación primordial de vigilancia y de prevención de algún detrimento patrimonial que se pudiese ocasionar por la no ejecución correcta del contrato de Consultoría, además, son propias funciones de seguimiento, inspección verificación y control, las cuales implican un rol más activo del interventor dentro de la relación negocial vigilada. Ello ha sido conceptuado por el Consejo de Estado de la siguiente manera: …la interventoría puede, adicionalmente "exigirle al contratista información que estime necesaria; efectuar a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas; podrá dar órdenes que se consignarán necesariamente por escrito; de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él, es decir que tiene atribuidas prerrogativas de aquellas que en principio solo corresponden a la Administración, al tiempo que su función se convierte en determinante para el cumplimiento de los fines de la contratación estatal. (Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, 36626, 2015."*

Respuesta:
La unidad se permite aclarar que no se esta limitando las funciones de la interventoría, que mediante oficio UNAEJBMP-218-2024, la Unidad le solicito a la interventoría el cumplimiento de sus funciones en el marco de los documentos contractuales aprobados y vigentes, como se menciona en los apartes anteriores.

Ahora bien es menester aclarar que tal como lo estable el Consejo de Estado y como usted lo transcribe "exigirle al contratista información que estime

necesaria; efectuar a nombre de la administración las revisiones periódicas indispensables para verificar que las obras ejecutadas, los servicios prestados o los bienes suministrados cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas…..", al interventor le atañe la función de solicitar **aclaraciones**, esto no implica hacer solicitudes o peticiones que afecten el equilibrio contractual o afecten el presupuesto asignado al proceso, ya que están seguirán estando en cabeza de la entidad, y por tanto tales decisiones deben ser consultadas con la entidad contratante, como es el caso que nos atañe, donde se están solicitando estudios o ensayos que van afectar el presupuesto final ya que su ejecución deberá ser cancelada.

Referente a lo expresado por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, 36626, 2015, este mismo manifiesta "…*de su actuación dependerá que la administración responsable del contrato de que se trate adopte oportunamente las medidas necesarias para mantener durante su desarrollo y ejecución las condiciones técnicas, económicas y financieras que fueron previstas en él…*" de aquí las obligaciones Financieras que tiene el interventor Numerales: **1.** Velar por la correcta inversión de los recursos asignados a la ejecución de contrato objeto de interventoría. **2.** Vigilar que el costo de cada ítem no exceda del presupuesto inicialmente aprobado impidiendo que por su acción u omisión se incurra en causales para que los contratistas soliciten pagos adicionales por cualquier concepto. Se deberá informar con antelación cualquier situación de tipo técnico, financiero o jurídico al Departamento para tomar las medidas respectivas. **5.** Verificar que las actividades realizadas estén de acuerdo a los costos estimados en los estudios de mercado de los diferentes procesos de selección y/o presupuesto de propuestas (Para el caso de contratación directa de cada actividad o evento). **7.** Analizar y advertir a la Unidad Administrativa Especial Junín-Barbacoas-Magüí Payán, sobre situaciones que amenacen el equilibrio económico del contrato.

8. "*Ahondado a lo anterior es mi deber indicar con el debido respeto que me merece la entidad departamental, el llamado de atención realizado NO da a lugar, dado que nuestro rol no consiste en solo vigilar y aprobar, nuestra función va más allá y las acciones realizadas por esta interventoría que están amparadas y apegadas a lo que dicta la ley y la jurisprudencia, y la finalidad en todo momento de esta interventoría ha sido velar por que cada acción y actividad se ejecuten en debida manera, y mas aun las actividades de campo que son actividades fundamentales para el proyecto.*"

Respuesta:

Con relación a lo mencionado y tal como se menciona en los apartes anteriores su función es vigilar el cumplimiento del contrato de consultoría desde lo técnico, jurídico y financiero y no la de impartir ordenes que afecten presupuestalmente al contrato de consultoría, y por ende afecten presupuestalmente a la entidad.

9. *"Por ello es necesario aclarar que el adicional que se aprobó se fundamentó sobre la necesidad de realizar dos sondeos adicionales que cumplieran con la norma INVIAS y NSR-10, dado que el estudio geotécnico existente que fue suministrado por la supervisión, el consultor estableció que no cumplía técnicamente, pero que a la fecha lo que establecen es se harán los sondeos adicionales conforme a estaban establecidos en la consultoría FASE II realizada por INVIAS para este proyecto, lo cual es incoherente.*

Respuesta: nos permitimos nuevamente reiterar que la normativa vigente en Colombia para el diseño de puentes no es la NSR-10, es la **Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14.**

Y que el consultor dentro del oficio CCPT-014-2024 v2.0 expreso:

- **Volumen de Geotécnia:**
 - Para el cumplimiento de los lineamientos de la CCP-14 presentados en la *Tabla-10.4.2-1 Número mínimo de puntos de exploración y profundidades de exploración,* Se requiere de un punto de exploración por cada apoyo, para el caso del puente proyectado se requieren de 4 perforaciones, de las cuales el estudio actual solo cuenta con 2.

El cual hace referencia a 2 perforaciones adicionales con el fin de tener una para cada apoyo, no de una profundidad mayor, lo cual debió ser observación por el interventor si era el caso antes de la aprobación del adicional bajo las características aprobadas.

10. *"De parte de esta interventoría se ha solicitado formalmente que los trabajos ejecutados se realicen dando cumplimiento con los requisitos mínimos de la normativa INVIAS Y LA NSR-10, la cual el no cumplimiento se verá reflejado como algo grave para el proyecto."*

Respuesta: nos permitimos nuevamente reiterar que la normativa vigente en Colombia para el diseño de puentes no es la NSR-10, es la **Norma Colombiana de Diseño de Puentes CCP14** y que las solicitudes deben hacerse en el marco del contrato GN3886-23 y su modificatorio 001, el cual tuvo aprobación por parte de la interventoría.

11. *"Se ha solicitado que la Consultoría haga entrega de la información completa, y en debido tiempo, es necesario reiterar que en el comité técnico realizado el 16 de agosto de 2024, se solicitó la entrega de:*
1. Información del tipo de máquina que están utilizando, procedimiento y capacidad. Esto en caso de no tenerla
2. Reporte diario del avance de perforación
• Los escaneados o fotografías de buena calidad de los formatos de exploración diligenciados: Información de los registros debe incluir como base, registro de tipo de muestra, según profundidad, litología, registros de ensayos de campo, descripción litológica, porcentaje de recuperación en cada extracción, RQD para núcleos de roca, nivel de aguas creativas en caso de encontrar, nivel de agua del proceso de perforación con lodos.
• El registro fotográfico de las muestras y ensayos en campo, según sea el caso: este registro fotográfico debe estar rotulado con título del proyecto, fecha, numero de sondeo, profundidad, numero de muestra.

Dicha información no fue entregada según los compromisos pactados en el comité técnico, por lo que, para esta interventoría se dificulta la ejecución de sus actividades, y la emisión de los conceptos, los cuales se reitera están amparados bajo el marco normativo vigente y enmarcados en el contrato."

Respuesta:
Lo anterior no se ajusta a la realidad, de haber acompañado al comité estaría informado de primera mano de la información que se solicitó y la forma como quedo a enviarse, teniendo en cuenta la premura de resolver el desacuerdo técnico, se aclara que la información como quedo en enviarse se envió por parte del Consultor, que incluso la especialista en geotecnia que fue quien la solicito, mediante correo electrónico realizo dos requerimientos para cumplir con la información solicitada, la cual fue enviada.

Se aclara que esta información se enviaría en borrador, ya que era indispensable contar con una respuesta de manera inmediata y no había tiempo para pasar en limpio la misma, a lo cual la especialista en geotenia no tuvo ningún inconveniente.

12. *También me permito solicitarles a Ustedes, como supervisor del contrato en mención que se hagan los requerimientos correspondientes al señor Consultor y que en armonía y coordinación se puedan adelantar las funciones que cada uno tiene delimitadas, para alcanzar el éxito en el objeto y objetivos propuestos en pos del bien de la comunidad que se verá beneficiada con la obra presupuestada.*

Respuesta:

Se le recuerda que dicha solicitud y como lo estable las normas y los documentos del proceso del cual derivo el contrato de interventoría debe venir acompañados de los respectivos informes con sus soportes en donde se abarque los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, así como las normas y obligaciones contractuales presuntamente incumplidas y los efectos económicos que incurriría la entidad de persistir el supuesto incumplimiento.

13. *Por lo anteriormente expuesto, notifico a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA PROYECTOS DE CONECTIVIDAD JUNIN BARBACOAS MAGUI PAYAN, en calidad de supervisor del contrato, que de persistir con esas acciones que afectan el correcto funcionamiento de la presente interventoría, y así como poner en riesgo la correcta ejecución del contrato, se llevará a instancias mayores solicitando el acompañamiento a entes de control.*

Respuesta:

Se le recuerda al contratista que la entidad contratante es el departamento de Nariño – Unidad Administrativa Especial para proyectos de conectiva Junín Barbacoas Magui payan, y por tanto esta la que requiere a sus contratistas el cumplimiento de las obligaciones contractuales así como la entrega de los diferentes insumos, productos entregables o servicio requerido, o al contrario. De igual manera si se continua con la exigencia de actividades que están por fuera del contrato sin el debido soporte se iniciará proceso administrativo por presunto incumplimiento.

En consecuencia, de lo mencionado se solicita el informe que se menciona en el numeral 3 hasta el día viernes 23 de agosto de 2024 el cual se recibirá al correo viajuninbarbacoas@narino.gov.co

Atentamente,

John Alexander Velasco L.

JOHN ALEXANDER VELASCO L.
Director Unidad Administrativa Especial
Junín Barbacoas Magüi Payán
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Proyectó: Lina Cabrera- Apoyo a la supervisión
Ana Lucia Paz- Abogada UNAEJBMP